

DISPOSICIÓN N°: 20/2025.-

NEUQUÉN, 18 de marzo de 2025.-

VISTO:

El expediente OE-9632-C-2023, COOPERATIVA PROV. DE SERV. PÚBLICOS Y C. DE NQN LTDA – CALF ELEVA INFORME SOBRE CONTINGENCIAS SEMESTRE 26 (MARZO 21 - AGOSTO 21; EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente OE-9632-C-23 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO, correspondientes al semestre marzo de 2021 – agosto de 2021 de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión del Servicio Eléctrico;

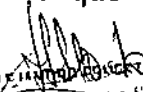
Que en fecha 09 de Noviembre de 2023 la Cooperativa presentó el informe con los cálculos de los índices y adjuntó CD con la memoria del cálculo del semestre 26° y la tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2020;

Que el cálculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AR2 a \$ 583.579,70, para el alimentador AR3 a \$ 33.790,95; para el Alimentador CO1 a \$ 31.325,41; para el alimentador CO2 a \$ 348.269,09; para el alimentador CO5 a \$ 415.239,67; para el alimentador CO6 a \$ 232.622,65; para el alimentador GN3 a \$ 15.681,03; para el alimentador GN4 a \$261.277,87; para el alimentador GN5 a \$ 62.403,90, para el alimentador GN6 a \$ 6.881,44; y para el alimentador NE2 a \$ 180.798,33;

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 2.171.870,05; calculado teniendo en cuenta el Valor Medio de la Energía VME= 6.257 \$/kWh correspondiente al año 2021;

Que a fojas 05 se emite Dictamen Técnico, en el cual se establece que las contingencias fuera de los índices, como las menores o iguales a (3) tres minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1ª) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas;

Que la asesoría técnica indica las contingencias que afectan los Índices de


ING. ALEJANDRO ROSCO MONTAÑO
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de guardia;

Que el resto de la auditoría sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades;

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el Semestre 26° es de \$ 2.171.870,05;

Que la asesoría técnica por ultimo indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio, que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, serán de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado;

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 38/24, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Dirección Operativa; y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica;

Que comparto lo dictaminado por el área técnica y el área legal;

Que conforme a los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

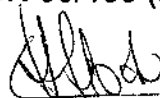
EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR como penalizable al Semestre 26° (marzo de 2021 – agosto de 2021) en virtud de que los Índices de Calidad de servicio técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26° para el alimentador AR2 en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 71/100 (\$ 583.579,71).

ARTÍCULO 3°: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26° para el alimentador AR3 en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 95/100 (\$ 33.790,95).



ING. ALEJANDRO ERBES
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

ARTÍCULO 4º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador CO1 en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTICINCO CON 41/100 (\$ 31.325,41).

ARTÍCULO 5º : CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador CO2 en la suma de PESOS TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 43/100 (\$ 348.269,09).

ARTÍCULO 6º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador CO5 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 67/100 (\$ 415.239,67).

ARTÍCULO 7º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador CO6 en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 65/100(\$ 232.622,65).


ARTÍCULO 8º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador GN3 en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 03/100 (\$ 15.681,03).

ARTÍCULO 9º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador GN4 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 87/100 (\$ 261.277,87).

ARTÍCULO 10º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador GN5 en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 90/100 (\$ 62.403,90).

ARTÍCULO 11º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador GN6 en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 44/100 (\$ 6.881,44).

ARTÍCULO 12º: CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 26º para el alimentador NE2 en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 33/100 (\$ 180.798,33).



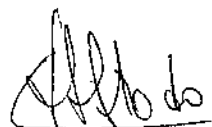
ING. ALBERTO ENRIQUE RIVERO
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

ARTÍCULO 13°: ESTABLECER que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "indemnización por mala calidad de Servicio Técnico" y le corresponderá a cada uno de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo del 26° Semestre.

ARTÍCULO 14°: ESTABLECER que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en forma digital.

ARTÍCULO 15°: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– de la presente Disposición.

ARTÍCULO 16°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO RUFFALO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén